



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-06/07 ESPAÑOL

QuickTime™ and a
TIFF (LZW) decompressor
are needed to see this picture.

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Ciudad de Guatemala, Guatemala su XXX Período Extraordinario de Sesiones del 14 al 17 de mayo de 2007¹. **Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:**

1. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* El día **15 de mayo de 2007**, a partir de las 9:00 horas en la Sala de Vistas de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

Antecedentes

El día 24 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador, en relación con el caso Zambrano Vélez y otros. La demanda se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo y José Miguel Caicedo, que habría sido cometida el 6 de marzo de 1993, en Guayaquil, Ecuador y la subsiguiente alegada falta de investigación de los hechos.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 27 (Suspensión de Garantías), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas; y 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas.

(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

¹ El XXX Período Extraordinario de Sesiones será llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 16 de octubre de 2006 la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), representante de los familiares de las presuntas víctimas, presentó su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el cual solicita al Tribunal que declare que el Estado violó los derechos contenidos en los mismos artículos alegados por la Comisión. Asimismo, los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado del Ecuador que repare el daño material e inmaterial causado a las presuntas víctimas y a sus familiares; adopte determinadas medidas de satisfacción y garantías de no repetición y reintegre las costas y gastos.

El 15 de diciembre de 2006 el Estado del Ecuador presentó su escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, en el cual alegó que no es responsable por las violaciones alegadas, y que no se le puede atribuir responsabilidad internacional por un acto cometido "por un agente del Estado haciendo uso de su legítima defensa". Alegó que la muerte de esas personas, quienes tendrían antecedentes penales, ocurrió en enfrentamiento con miembros de la fuerza pública durante dicho operativo, llevado a cabo como una medida legal y necesaria en el marco de un estado de emergencia debidamente declarado, para afrontar el contexto de altos índices de delincuencia y de formación de grupos terroristas que sucedía en la época. Además, señala que sí hubo una investigación policial y militar al respecto, aunque manifiesta que no se ha iniciado proceso penal alguno, por lo que no le es imputable la alegada violación a las garantías judiciales y protección judicial.

2. Caso Cornejo y otro vs. Ecuador. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* El día **16 de mayo de 2007**, a partir de las 9:00 horas en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones del testigo y del perito propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas, así como los alegatos de las partes sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en relación con el presente caso.

Antecedentes

El día 5 de julio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador, en relación con el caso Cornejo y otros. La demanda se relaciona con el alegado intento de la señora Carmen Susana Cornejo de Albán y del señor Bismark Wagner Albán Sánchez de obtener la atención formal de las autoridades con respecto a la muerte de su hija Laura Susana Albán Cornejo, supuestamente como consecuencia de una mala praxis, debido a que por años éstos han buscado justicia para esclarecer el homicidio de su hija y lograr la sanción de los responsables de su muerte.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicitó a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de ese tratado, en perjuicio de la señora Carmen Susana Cornejo de Albán y del señor Bismark Wagner Albán Sánchez. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda, así como que reintegre las costas y gastos.

El día 14 de octubre de 2006 los representantes de las presuntas víctimas presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y solicitaron que el Tribunal concluya que el Estado no ha garantizado el acceso efectivo a las garantías y protección judiciales de las señoras Laura Susana Albán Cornejo y Carmen Susana Cornejo de Albán y del señor Bismark Wagner Albán Sánchez. Según los representantes, los padres de Laura Susana Albán Cornejo han buscado la verdad sobre la muerte de su hija por casi veinte años y han esperado atención por parte de las autoridades para hacer justicia en el presente caso. En consecuencia, solicitaron que la Corte declare que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de Laura Susana Albán Cornejo y los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 17 (Protección a la Familia), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de la señora Carmen Susana Cornejo de Albán y del señor Bismark Wagner Albán Sánchez, todos en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de ese instrumento. Además, solicitaron determinadas medidas de reparación.

El día 14 de diciembre de 2006 el Estado presentó el escrito de contestación de la demanda y de observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el cual indicó que no es responsable de la muerte de Laura Susana Albán Cornejo, [así como tampoco por la alegada violación a la garantías procesales y protección judicial]. Además, el Estado expresó que "reafirma su voluntad de satisfacer el derecho a la verdad de las presuntas víctimas, sin reconocer que se haya violado los derechos protegidos por los artículos 4, 13 y 17 de la Convención Americana [...]".

3. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día **17 de mayo de 2007**, a partir de las 9:00 horas en la Sala de Vistas de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los alegatos de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo, reparaciones y costas en relación con el presente caso.

Antecedentes

El día 23 de junio de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador, en relación con el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez. La demanda se relaciona con la presunta detención arbitraria de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Hernán Lapo Iñiguez ocurrida el 15 de noviembre de 1997 en Guayaquil, así como a las supuestas subsecuentes violaciones que sufrieron durante la tramitación del proceso que se siguió en su contra.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Hernán Lapo Iñiguez. Adicionalmente, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado incumplió con la obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en perjuicio del señor Lapo Iñiguez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 9 de octubre de 2006 los representantes de las presuntas víctimas presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, en el que manifestaron su adhesión a los fundamentos de hecho y de derecho presentados por la Comisión.

El 7 de diciembre de 2006 el Estado del Ecuador presentó su contestación a la demanda, en la cual opuso dos excepciones preliminares, a saber: a) no agotamiento de recursos internos: ya que supuestamente los recursos de hábeas corpus interpuestos por las presuntas víctimas no fueron apelados oportunamente ante Tribunal Constitucional; no apelaron los autos de prisión preventiva; y, no iniciaron una acción civil de daños y perjuicios para reclamar una indemnización compensatoria por error judicial, y b) fórmula de la cuarta instancia: según el Estado, el conocimiento y revisión por la Corte de decisiones judiciales internas comprometería el carácter subsidiario y complementario del Sistema. En cuanto al fondo, el Estado solicitó a la Corte que rechace las alegaciones presentadas por la Comisión y reiteradas por los representantes, respecto a la presunta responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 5, 7, 8, 21 y 25 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

El 12 de enero de 2007 la Comisión y los representantes de las presuntas víctimas respectivamente presentaron sus alegatos escritos sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.

*
* *

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente*: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante este período extraordinario de sesiones la Corte sostendrá diversas reuniones protocolarias con altas autoridades de los diferentes poderes de Guatemala. El día 16 de mayo del presente año se celebrará un seminario con los Jueces de la Corte sobre "Los Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos"

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

* El Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), se excusó ante la Corte de participar en el XXX Período Extraordinario de Sesiones.

Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 30 de abril de 2007.